

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 13-09-2023 J18 - EPMS
FECHA INICIO	12/09/2023	
FECHA FINAL	12/09/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
5491	73001600000020080008000	0018	12/09/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ORLANDO - LAZO URBANO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * NO APRUEBA PROPUESTA DE PERMISO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS. AI 1203 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/09/2023)//ARV CSA//
17884	25430600066020180115600	0018	12/09/2023	Fijaciòn en estado	HERNANDEZ DOMINGUEZ - JORGE ANDRES : AI 378 DEL 23/03/2023 DECRETA EXTINCION. (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO JUNTO CON COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL), . (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/09/2023)//ARV CSA//



Ejecución de Sentencia : 5491
No. Único de Radicación : 73001-60-00-000-2008-00080-00
Condenado: : CARLOS ORLANDO LAZO URBANO
Cédula: 17342580
Fallador : JUZGADO 5º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE - TOLIMA
Delito (s) : TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA BENEFICIO ADMINISTRATIVO 72 HORAS

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1203

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a favor de **CARLOS ORLANDO LAZO URBANO**, conforme los documentos allegados por el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia proferida el 7 de mayo de 2014 por el Juzgado 5º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **CARLOS ORLANDO LAZO URBANO**, a la pena principal del **diez (10) años** de prisión, **multa de mil ochocientos sesenta y cinco (1875) SMLMV** de multa; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado responsable del delito de **tentativa de extorsión agravada**. Dentro del mismo fallo condenatorio, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que fue condenado el penado, sucedieron entre junio y octubre de 2008.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 contempla los siguientes requisitos que deben acreditar los condenados para que se apruebe la propuesta de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia:

- 1.- *Estar en la fase de mediana seguridad.*

1



2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

4.-No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

6.- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Sin embargo, en este caso no es posible otorgar el subrogado en estudio, teniendo en cuenta que el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, aplicable para el momento de los hechos (junio y octubre de 2008), establece:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz".

(....) . (Subraya y negrillas son nuestros)

De conformidad con lo anterior, es claro que la disposición legal transcrita excluye de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta de 72 horas, a las personas que hayan sido condenadas, entre otros, por el delito de extorsión, lo que ocurre en las presentes diligencias respecto del señor **CARLOS ORLANDO LAZO URBANO**, pues incurrió en el referido punible bajo la modalidad tentada y agravada, siendo en esas condiciones improcedente el beneficio, por expresa prohibición legal. En consecuencia, este Despacho no aprobará el permiso quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No aprobar la propuesta presentada por la Dirección y la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, sobre la concesión del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas, en favor del sentenciado **CARLOS ORLANDO LAZO URBANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



5491
73001-60-00-000-2008-00080-00
CARLOS ORLANDO LAZO URBANO
17342580

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 SEP 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 30-Ago-23

PABELLÓN A

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5991

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1203

FECHA AUTO: 18-Jul-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-08-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Corb, Orlando Lazo urbes

FIRMA PPL: 

CC: 17-342580

TD: 58842

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Ejecución de Sentencia : 17884
No. Único de Radicación : 25430-60-00-660-2018-01156-00
Condenado: : JORGE ANDRES HERNANDEZ DOMINGUEZ
Cédula: : 1073173759
Fallador : JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE MADRID (CUNDINAMARCA)
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
Decisión: : 7A- DE OFICIO// EXTINCION DE LA PENA/LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA//REHABILITACION PENA ACCESORIA//COMUNICACION AUTORIDADES// CANCELACION ORDEN CAPTURA//EXPIDE BOLETA LIBERTAD

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 378

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de "libertad por vencimiento de términos" invocada por el sentenciado **Jorge Andrés Hernández Domínguez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **Jorge Andrés Hernández Domínguez** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **03 años de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de hurto calificado agravado, conforme sentencia proferida el 29 de Agosto de 2019 por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid (Cundinamarca), sanción que purga desde el día 31 de Agosto de 2018 fecha en la que fuera capturado en flagrancia, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Jorge Andrés Hernández Domínguez se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **31 de agosto de 2018¹**, data en que fue capturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado de la sanción impuesta **30 meses 23 días**. Por concepto de redención de pena ha descontado **2 meses 11.5 días², 29 días en auto de la fecha³ y 2 meses y 2 días⁴**.

Sumado el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena, incluido el reconocido en auto de la fecha, se tiene que el sentenciado ha superado el tiempo de la condena y por lo tanto habrá de concederse libertad inmediata por pena cumplida.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

¹ Captura en flagrancia.

² Auto de 7 de septiembre de 2020.

³ Auto de 18 de marzo de 2021.

⁴ Auto de 23 de marzo de 2021.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción impuesta a **Jorge Andrés Hernández Domínguez** el 29 de Agosto de 2019 por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid (Cundinamarca), que lo condenó como responsable del delito de hurto calificado y agravado atenuado a la **pena de 36 meses de prisión**.

SEGUNDO.- Declarar que **Jorge Andrés Hernández Domínguez** ha cumplido la totalidad de la pena.

TERCERO.- Disponer la libertad inmediata por pena cumplida de **Jorge Andrés Hernández Domínguez**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se libraré la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá - Modelo, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

CUARTO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

QUINTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado y por el Juzgado la cancelación de órdenes de captura en el evento de no haberse cancelado.

SEXTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SÉPTIMO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá - Modelo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 SEP 2023	
La anterior proveída	
El Secretario _____	

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ

UZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09f4f8da9b50d8f3b7134cd35c5832c92d597fde5cbc42d6de1f95d3e2472b9

Documento generado en 23/03/2021 02:54:25 PM

Retransmitido: AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/09/2023 11:58

Para:jorgeandresdominguez098@gmail.com <jorgeandresdominguez098@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jorgeandresdominguez098@gmail.com (jorgeandresdominguez098@gmail.com)

Asunto: AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378

Retransmitido: AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/09/2023 12:05

Para:jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)

LEONARDO ROMERO GOMEZ

CALLE 9 C BIS No. 68 G - 29 ETAPA II TORRE 6 APARTAMENTO 501

CALLE 9 C BIS No. 68 G - 29 ETAPA II TORRE 6 APARTAMENTO 501

TELEGRAMA N° 1642

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17884

REF: PROCESO: No. 254306000660201801156

CONDENADO: JORGE ANDRES HERNANDEZ DOMINGUEZ

1073173759

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA No. 378 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA EXTINCION DE LA PENA IMPUESTA POR PENA CUMPLIDA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDRES FELIPE GAITAN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Re: AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 12/09/2023 8:00

Para: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

Outlook-sao0vrnu.png;

Cordial saludo. A través de la presente, acuso la recepción y me doy por notificado del auto 378 proferido el 23 de marzo de 2021 por el Juzgado 18 EPMS de Bogotá, dentro del NI 17884.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

El lun, 4 sept 2023 a las 12:05, Andres Felipe Gaitan Rojas (<agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

!!Buen día!!

Cordial saludo; adjunto envió **AUTO INTERLOPCUTORIO No. 378**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Andrés Felipe Gaitán Rojas
Asistente Administrativo Grado VI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.